Firmado digitalmente por:
ALFARO ALVARADO Raul
Enrique FAU 20165465009 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 22:29:12-0500

# Resolución Ministerial

## N° 1349 2022-IN

*Lima, 19 de setiembre de 2022*

**VISTOS,** el Memorando N° 000575-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001739-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1681-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior, resolvió pasar con fecha 01 de enero de 2018 al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú WALTER FREDDY ZAVALA RIVERA, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1289-2019-IN, del 21 de agosto de 2019, el Ministerio del Interior, dispuso reincorporar al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú WALTER FREDDY ZAVALA RIVERA a la situación policial de actividad, en el grado de Comandante de Armas PNP con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se encontró apartado de la institución policial solo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios y aptitud, así como para postular al ascenso al grado inmediato superior y en las mismas condiciones y cargo que venía desempeñando antes de la emisión de la Resolución Ministerial que lo pasó a retiro, en cumplimiento de la Resolución N° 01, del 23 de enero de 2019, dictada por el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concedió la medida cautelar de innovar;

Que, la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15, del 22 de setiembre de 2021, en consecuencia, resuelve *"VII. DECISIÓN Por los fundamentos expuestos, este Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138º de la Constitución Política del Perú y la Ley, impartiendo justicia en nombre de la Nación, resuelven: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 08 del 29 de abril de 2019, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Zavala Rivera Walter Freddy con el Ministerio del Interior y otro, con todo lo demás que contiene; y, reformándola declararon IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta. En los seguidos por Walter Freddy Zavala Rivera contra el Ministerio del Interior sobre proceso de amparo* (…)" (sic);

Que, la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 02, del 14 de enero de 2022, en consecuencia, resuelve *"V. DECISIÓN Por los fundamentos expuestos, este Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138º de la Constitución Política del Perú y la Ley, impartiendo justicia en nombre de la Nación, resolvieron REVOCARON la resolución número cuatro de fecha 13 de*

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/09/2022 21:20:56-0500

Firmado digitalmente por:
ALFARO ALVARADO Raul
Enrique FAU 20165465009 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 22:30:40-0500

*julio de 2018 [fojas 46 a 48], que declara infundada la oposición a la medida cautelar; y REFORMANDOLA declararon fundada la oposición precitada, en consecuencia, Improcedente la medida cautelar formulada por la parte demandante. En los seguidos por En los seguidos por Walter Freddy Zavala Rivera contra el Ministerio del Interior sobre Proceso de Amparo*" (sic);

Que, el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio – sede La Mar de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 03, del 30 de junio de 2022, en consecuencia, resuelve *"Por devueltos el presente incidente de la Segunda Sala Constitucional de Lima: Téngase por recibido el mismo (fojas 228); y, conforme a lo resuelto por el Superior Jerárquico en el auto de vista contenido en la Resolución N° 02 de fecha 14 de enero del 2022, que resuelve REVOCAR la Resolución N° 04 de fecha 13 de julio de 2018, y RE FORMÁNDOLA declara fundada la oposición a la medida cautelar: CUMPLASE LO EJECUTORIADO; en consecuencia, improcedente la medida cautelar; dejándose sin efecto la misma, por lo tanto, ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE el presente cuadernillo* (…)" (sic);

Que, el referido Juzgado mediante Resolución N° 16, del 30 de junio de 2022, en consecuencia, resuelve *"Por devueltos los autos de la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fs. 290): Téngase por recibido los mismos, y estando a que el Superior Jerárquico mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 22 de setiembre del 2021, ha resuelto REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 29 de abril del 2019, que declaró fundada la demanda de amparo, y, REFORMÁNDOLA la declararon IMPROCEDENTE, en consecuencia, CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; y, advirtiéndose que en el Incidente N° 07810-2018-70 -1801-JR-CI-02, mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de enero de l 2019, esta Judicatura dispuso conceder la medida cautelar de innovar, ordenándose la suspensión provisional de los efectos de la Resolución Ministerial N° 1681-2017-IN/PNP así como la reincorporación del demandante a la situación de actividad; sin embargo, habiéndose revocado la sentencia emitida en autos y declarado improcedente, corresponde dejar sin efecto dicha medida por haber desaparecido los presupuestos procesales que sirvieron de sustento para conceder la medida cautelar; por lo tanto, se dispone: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución N° 01 de fecha 23 de enero del 2019, que dispuso conceder la medida cautelar de no innovar y ordenó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución Ministerial N° 1681-2017-IN/PNP así como la reincorporación del demandante a la situación de actividad* (…)" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 1289-2019-IN, del 21 de agosto de 2019, la cual fue emitida en razón a la medida cautelar de innovar, emitida por el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 23

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/09/2022 21:22:14-0500

Firmado digitalmente por: ALFARO ALVARADO Raul Enrique FAU 20165465009 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 22:31:09-0500

de enero de 2019, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15, del 22 de setiembre de 2021, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1289-2019-IN, del 21 de agosto de 2019, la cual fue emitida en razón a la medida cautelar de innovar, emitida por el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 23 de enero de 2019, en el Proceso de Amparo, citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** En consecuencia, reconocer el restablecimiento de la ejecutoriedad de la Resolución Ministerial N° 1681-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, que dispuso pasar con fecha 01 de enero de 2018 al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú WALTER FREDDY ZAVALA RIVERA, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**

**Willy Arturo Huerta Olivas**
**Ministro del Interior**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUERTA OLIVAS Willy Arturo FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 23:07:21-0500

Firmado digitalmente por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/09/2022 21:22:25-0500